

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 879-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 prevé “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (..)*”.

El artículo 26 del CPTSS establece que dentro de los anexos de la demanda deberá adjuntarse “*el poder*”.

- Al respecto, se advierte que con los anexos de la demanda radicada inicialmente no se aportó poder, no obstante, de forma posterior, mediante memorial, el mandatario judicial de la parte actora allegó poder conferido mediante mensaje de datos conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se evidencia que fue otorgado el mandato para representar los intereses del demandante **en la “audiencia de única instancia”**, empero, no se confirió para radicar demanda ordinaria laboral de única instancia y las demás actuaciones pertinente dentro del proceso ordinario laboral, por lo tanto, **deberá determinarse claramente el asunto para el cual se confiere el poder**.
- También se advierte del poder, que no se consignó la pretensión principal de la que se desprenden las demás es decir, la declaración del contrato de trabajo, por tanto, deberá allegarse nuevo poder con nota de presentación personal conforme a lo establecido en el

RAD. 2023-287

artículo 74 del CGP, o en su lugar, por medio de mensaje de datos desde el correo del demandante informado en el escrito de demanda al correo del apoderado judicial que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados consignando en la pretensión principal de la cual se desprenden las demás.

En cuanto a las pruebas

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

- Se relaciona en el acápite de pruebas-documental de “aceptación renuncia 09 de septiembre de 2021”, empero, no se evidencia que se hubiera aportado esta documental, por tanto, deberá adjuntarse **o en su lugar, manifestar de forma expresa su exclusión.**
- Se adjunta con el escrito de demanda documento de asunto “*carta de renuncia voluntaria del 01 de septiembre de 2021*”, no obstante, no se relacionó ni individualizó en el acápite de “PRUEBAS”, por lo tanto, deberá relacionarse esta documental.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ffc940dff0c21f1e2e42633d50c3b93f6a7ca80a1876ecc9f501135f7ea4d**

Documento generado en 25/09/2023 09:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>